

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 860.

Artículo de oficio.

Núm. 1879.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernación en telégrama de esta madrugada me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey salió de Santander ayer á las dos de la tarde. Las calles de la población estaban lujosamente engalanadas y llenas de un inmenso gentío que aclamaba á S. M. sin cesar hasta su llegada á la estación del ferro-carril donde le aguardaban las Autoridades Corporaciones populares, Comisiones del Ejército y de la armada y un gran número de particulares. El pueblo penetró en los andenes y el tren Real se puso en marcha en medio de entusiastas vítores y al estruendo de los cañonazos disparados por los buques de la escuadra surtos en la Bahía. Hoy llegarán á Madrid SS. MM. acompañados por el Gobierno que marchó ayer al Escorial con dicho objeto.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 25 agosto 1872.—El Gobernador, Mariano de Quintana.

Núm. 1880.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Loterías.—La Direccion general de Rentas con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Saturnina Pedros, hija de D. Pedro M. N. de Caspe muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se inserta en dicho periódico con el objeto que se previene.

Palma 22 de agosto de 1872.—Bricio M.^a Caramés.

Núm. 1881.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

Teniendo que proceder esta Corporación unida con la Junta de asociados al reparto general entre los vecinos y hacendados forasteros de este distrito para cubrir el déficit del presupuesto municipal segun dispone la ley de arbitrios de 23 de febrero de 1870 y cumpliendo con el art. 32 del Reglamento de 20 abril para su ejecucion, se invita á los vecinos y forasteros que posean bienes ó rentas en este término municipal por cualquier concepto para que se sirvan entregar en la Secretaría de este Ayuntamiento ó mandar que otra persona le haga un estado en que espese en claro sus haberes de cualquier concepto, cuyo trabajo lo efectuará dentro el término de ocho dias á contar desde la insercion en este periódico oficial.

Campos 22 agosto de 1872.—El alcalde. Antonio Chamena.—P. A. D. A. y J., Juan Castell, secretario interino.

Núm. 1882.

AYUNTAMIENTO DE SOLLER.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de abril, mayo y junio de 1872.

(CONCLUSION.)

Sesion de 2 mayo.

Aprobada el acta de la anterior tomó posesion de su cargo el concejal señor Marques.

Se aprobaron las propuestas hechas por la comision elegida en la sesion anterior para el nombramiento de la Junta pericial.

Vista la circular del Sr. Gobernador de la provincia inserta en el Boletín oficial n.º 789 se nombraron los individuos que han de componer la Junta local de primera enseñanza en reemplazo de los que actualmente la componen.

Se propuso si debian continuar las funciones de iglesia pagadas por el Ayuntamiento, y este teniendo en cuenta que no se ha formado presupuesto para el corriente año acordó que se siguiera como en los anteriores y que al formarse el del año próximo se discutiria ampliamente este asunto.

En vista de la contestacion de la Comision provincial al oficio de que se le dirigió sobre la Junta de asociados y de la propuesta de la de contabilidad se acordó que los contribuyentes del reparto vecinal se dividiesen en seis secciones para la organizacion de la espresada Junta, señalando las mazonas que correspondian á cada seccion.

Se acordó oficiar al sindicato de riegos de esta villa para que se sirviera adoptar las medidas conducentes á evitar que las aguas de las acequias de que está encargado, se escurran y corran por las calles y caminos.

Sesion de 9 mayo.

Se aprobó el acta de la anterior.

De conformidad con el dictámen de la Comision de obras se acordó que Pedro Antonio Marques y Frau derribase las obras hechas en la fachada de su casa situada en la calle de la Rectoria por haberlas ejecutado sin haber obtenido ni pedido permiso, y por hallarse dicha fachada sujeta á nueva alineacion. Se acordó que pasaran á la Comision del ramo varias solicitudes pidiendo permiso para ejecutar obras.

Se enteró el Ayuntamiento de la dimision presentada por Damian Lanuza en 7 setiembre último, del cargo de celador de policia que regentaba interinamente y del decreto del alcalde fecha 8 del mismo mes admitiéndola sin perjuicio de que se diese cuenta al Ayuntamiento cuando se constituyese legalmente. Se aprobó este decreto.

Tambien se enteró de una real orden de 1.º agosto último transcrita por el Sr. Gobernador relativa á la casa Capitanía del puerto; y de un oficio del Alcalde de Selva de 4 setiembre en que da cuenta de que el Ayuntamiento de su presidencia habia declarado vecino de aquel pueblo á D. Antonio Bernad Verí y Ripoll que lo era de este.

Se formaron las ordenanzas de poli-

cia para el regimen de este distrito.

Se acordó arrendar en pública subasta la ocupacion de los puestos de la carniceria para la venta de carnes en el año próximo y vender en la misma forma los olmos de la plaza arrabal á fin de allegar recursos para atender á las muchas obligaciones que pesan sobre el Ayuntamiento, resolviendose igualmente hacer una nueva plantacion en la misma plaza.

Por último se resolvió esponer al público por espacio de quince dias á efectos de reclamacion el padron general de los habitantes de este distrito formado con arreglo á las disposiciones del real decreto de 6 mayo del año próximo pasado y á las demas ordenes vigentes.

Sesion del 16 mayo.

Se aprobó el acta de la anterior.

No habiendose presentado reclamacion alguna contra la divicion de este pueblo en secciones para el nombramiento de la Junta de asociados, se acordó verificar el sorteo de los vocales de la misma el domingo próximo á las diez de la mañana.

Se acordó pasara al Director de caminos vecinales una instancia de Florentina Bisbal y á la Comision de obras otra de Jaime Morey

Vistas las instancias presentadas en solicitud de certificaciones con arreglo al art. 400 de la ley hipotecaria se acordó que se libran de lo que constara y fuese de dar.

Se formaron los pliegos de condiciones para la subasta del arbitrio de puestos públicos de plaza para el año próximo y de los almacenes del Ayuntamiento incluyendo la casa Repeso, que se acordó arrendar tambien trasladando esta oficina á la Consistorial.

Se acordó ordenar á Juana Ana Barceló que derribase el portal de su casa situada en la manzana 37 por hallarse en estado ruinoso; y publicar un bando disponiendo que nadie hiciese obras en el frontis de las casas ni en otros puntos lindantes con terreno publico sin haber obtenido antes licencia por escrito del Ayuntamiento.

Quedó enterado el Ayuntamiento de los nombramientos de peritos y suplen-

tes de la Junta Pericial, hechos por la Administracion económica.

Tambien se enteró de un oficio de la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial en que dice haber acordado prevenir á este Ayuntamiento que si para el dia quince del que rige no ha satisfecho sus débitos por cuota provincial del año 1870 á 71 y primer semestre del actual se despachará comision de apremio contra los individuos que componen esta municipalidad. En su vista acordó el Ayuntamiento contestar que se está ocupado activamente en arreglar la administracion municipal pero que era tal el abandono en que esta se hallaba por causas conocidas de la Comision que no bastan los esfuerzos de los Concejales por mas que se hallasen animados de los mejores deseos y celosos del cumplimiento de sus deberes para ponerla al corriente en tan breve plazo. Que ha dedicado preferente interés á la cuestion económica pero que como no puede ni quiere allegar recursos sino por los medios legales, y se ha encontrado con un reparto general del año 1870 á 71 cuyas cuotas escedian del 25 p^o sobre las de la contribucion territorial y sin Junta de asociados que en union del Ayuntamiento lo rectificara ha tenido que proceder á su organizacion por los trámites legales, que entorpecen su realizacion por cuyo motivo no podia dar cumplimiento á la disposicion de aquel cuerpo provincial, si bien se hallaba dispuesto á hacer lo que estaba de su parte para que se cumplieran los servicios que le estaban confiados.

Sesion extraordinaria de 19.

Aprobada el acta de la anterior se procedió al sorteo de los vocales que han de formar parte de la Junta municipal y verificado se acordó se espusiera al público la lista de los designados para este cargo:

Sesion de 23 mayo.

Aprobada el acta anterior; se dió cuenta de la circular de la comision permanente de la Diputacion provincial de 15 del mismo mes relativa al reparto en que se fijan las cuotas con que cada pueblo debe contribuir para saldar el déficit que resulta en el presupuesto provincial ordinario del año próximo, y se acordó que se tuviera presente al formar el municipal del mismo año.

Se acordó librar certificacion con arreglo al art. 400 de la ley hipotecaria de una finca llamada Can Gotzo.

Se declaró vecino de este pueblo á D. Gerónimo Bisbal y Gelabert y á su familia.

Se acordó pasara á la Comision de obras una instancia de D. Antonio Oliver y Barceló solicitando permiso para reconstruir una pared en una propiedad lindante con el camino de las Argilas.

A instancia de Sebastian Rullan padre del mozo á quien cupo el n.º 30 en el sorteo para el reemplazo del ejército del año 1870 se acordó instruir el correspondiente expediente para declarar prófugo al mozo Juan Bautista Forteza.

Sesion de 30 mayo.

Aprobada el acta anterior se declaró prófugo al mozo Juan Bautista Forteza.

Se aprobaron los presupuestos ordinarios del mismo año y del de 1872 á 73 formados por la comision del ramo, acordandose se espusieran al público por espacio de 15 dias á efectos de reclamacion,

Dada cuenta de las solicitudes presentadas por los aspirantes á la plaza de celador y despues de discutido suficientemente sobre cual de ellos debia obtenerla, se procedió al nombramiento en votacion nominal resultando elegido por mayoría de votos Damian Lanuza.

Por último se acordó que el cuidado de las fuentes y lavaderos públicos vuelva á encargarse á los que lo tenian antes de que este servicio pasara al celador.

Sesion de 6 junio.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se encargó á la comision de obras el señalamiento de la línea en que debe edificar Pedro Antonio Marques el trozo de fachada de la casa que posee en la calle de la Rectoria.

Se resolvió pasara á la misma comision una denuncia de las obras que ha ejecutado José Trias en la fachada de su casa situada en la calle de la Victoria.

En vista de las reclamaciones é inconvenientes que produce la falta de planos de varias calles, se acordó reformar la alineacion de las mismas y dirigirse á la Comision provincial por si tiene á bien disponer que uno de los arquitectos provinciales pase á levantarlos.

Atendiendo á las reclamaciones de varios vecinos se acordó practicar un reconocimiento para averiguar la alteracion que pueden producir en las aguas de la fuente pública, los restos ó desperdicios de las tintorerías que van á parar á la cañería que conduce las mismas aguas.

Por último se declaró vecino de este pueblo á Antonio Fiol y Neto y á su esposa Catalina Pons y Pons, por haberlo solicitado aquel.

Sesion extraordinaria de 9 junio.

Aprobada el acta anterior se enteró el Ayuntamiento de que el juez de primera instancia habia recordado al municipal el cumplimiento de la orden que le dirigió para que procediese al embargo de bienes de los concejales de este Ayuntamiento para cubrir la multa de cuarenta pesetas que el gobernador de la provincia impuso á cada uno de ellos, por haberse resistido á tomar posesion de sus cargos, apercibiéndole con el pase de un alguacil con la dieta de veinte reales, á recoger dicha orden sino la devolvía cumplimentada dentro de tercero dia, y se acordó oficiar al gobernador esponiéndole varias razones y rogándole se sirviera condenar las espresadas multas y dar las órdenes oportunas para que el Juzgado cesara en su procedimiento.

Sesion de 13 junio.

Se aprobó el acta de la anterior y el alcalde dió cuenta de que en cumplimiento de lo acordado en la última sesion ordinaria se habia practicado un reconocimiento para averiguar si los restos de las tinturas van á parar á la cañería que conduce el agua á la fuente de la plaza, y que se habia encontrado una cantidad grande procedente de los establecimientos de Ramon Colom y Antonio Castañer, que puede malear las aguas. Enterado el Ayuntamiento acordó ordenar á los espresados industriales tapiasen dentro tercero dia el conducto por donde dan salida á los espresados restos.

Se resolvió cerrar con una puerta vulgo barrera la fuente llamada de Can Pons.

Se dió cuenta de que el gobernador habia condonado las multas impuestas á los concejales de este Ayuntamiento y oficiado en consecuencia al Juzgado para que cesara en sus procedimientos.

Pasó á la comision de policia una instancia de varios cortantes sobre venta de carnes fuera de la carniceria.

Se enteró el Ayuntamiento de la circular de la comision provincial de 5 del mismo mes relativa al pago de la cuota provincial.

Sesion de 20 junio.

Aprobada el acta de la anterior espuso el señor alcalde que si debia continuar el alumbrado público convenia se subastara el suministro de petróleo y despues de discutido si debia suprimirse en los meses de verano se acordó, teniendo en cuenta la poca economía que resultaria de esta supresion y la mayor concurrencia de gente por las calles en dicha época que siguiera todos los meses y se formó el pliego de condiciones para la subasta.

Sesion de 27 junio.

Aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de que al suprimirse por decreto de 17 diciembre de 1868 las Juntas de Beneficencia continuaron desempeñando los cargos de director, administrador y secretario interventor del establecimiento casa Hospicio don Bernardo Planas cura párroco, D. Pedro José Estades Pró. y D. Francisco Pastor Pro. respectivamente; pero que habia fallecido Estades y se hallaba imposibilitado Pastor, por lo que procedia verificar nuevos nombramientos. Enterado el Ayuntamiento confirmó en el cargo de director á D. Bernardo Planas y nombró administrador á D. Francisco Castañer Pro. y secretario interventor á D. Jaime Sastre Pro. y vicario.

Pasaron á la comision de obras una instancia de Antonio Umbert pidiendo se le señalara las líneas para edificar hormas en el torrente del Ofre y en el del Verger y una denuncia de obras que se estaban ejecutando en dichos torrentes.

Enterado el Ayuntamiento de que la subvencion del Gobierno para gastos de sanidad marítima asciende solamente á docientas cincuenta pesetas y que

no alcanza por lo mismo á sufragar los gastos del sueldo del patron de falua y escribiente auxiliar, acordó que dicha cantidad se distribuyera entre los espresados empleados á razon de tres quintas para el patron y dos quintas para el escribiente.

Tambien dió cuenta el señor alcalde del modo como habia contestado el señero Mariano Ballester á los cargos que se le habian hecho, amenazando renunciar su empleo para fin de mes, por cuyo motivo le habia hecho entender que cesaba desde aquel momento, habiendo nombrado para reemplazarle interinamente á Bartolomé Castañer. La corporacion enterada aprobó la conducta del alcalde considerándola digna de la autoridad que ejerce y exigida por la misma.

Seguidamente se formó el pliego de condiciones para la subasta del derecho de matadero, acordandose que interin se rematase se llevase por administracion.

Sóller 20 julio de 1872.—Juan Coll, secretario.—Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de 25 julio.—Coll, secretario.

Núm. 1883.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Alayor.

Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento durante el vencido mes de julio.

Sesion del dia 4.

Se aprobó el reglamento para los serenos.

Se acordó satisfacer del capítulo de imprevistos el esceso que los gastos de socorros domiciliarios y de la fiesta civica de San Pedro habrian tenido respeto á las cantidades consignadas en el presupuesto.

Sesion del dia 11.

Se nombraron los individuos que han de formar la nueva Junta de Sanidad de esta villa.

Se acordó satisfacer á los maestros de primera enseñanza las retribuciones por los niños no pobres que se les estaba adeudando.

Sesion del dia 18.

Se acordó convocar la Junta municipal para dar principio á los trabajos preliminares del reparto general que debe formarse para cubrir el déficit del presupuesto del presente año económico, anunciando al público que los contribuyentes presentasen en la relacion de sus utilidades.

Se acordó igualmente formar el padron para la prestacion del jornal personal.

Despues esta Corporacion acordó celebrar sus sesiones ordinarias á las diez de la mañana de todos los jueves en lugar de celebrarlas por la noche.

Sesion extraordinaria del dia 28.

Se acordó proceder á los trabajos preparatorios para las elecciones de Diputados á Cortes, y Compromisarios para Senadores.

Se acordó igualmente satisfacer al cartero los gastos de correo del vencido año económico.

Alayor 4 de agosto de 1872.—El Presidente, Pedro Villalonga.—P. A. del A.—Lorenzo Pons, Secretario.

Núm. 1884.

D. Luis Castellá, y Amengual juez municipal encargado de la judicatura de primera instancia del distrito de la Cathedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente se saca á pública subasta por término de veinte dias un octavo de interés, que en el casco, quilla y aparejos de la fragata de esta matrícula nombrada Eufemia, tiene doña Josefa Andres embargado á instancia de D. Manuel Mayol, cuyo octavo basido justipreciado en la cantidad de mil quinientos sesenta y dos duros diez reales equivalentes á siete mil ochocientos doce pesetas cincuenta céntimos y se ha señalado para su remate el dia catorce de setiembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado en la inteligencia de que el postor deberá exhibir previamente su cédula de empadronamiento y depositar en poder del actuario la cantidad de setecientos noventa pesetas, suma que le será devuelta caso de no obtener el remate.

Palma diez y seis de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Luis Castellá.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1885.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En los autos sigue Pedro Gavañy contra D. Bartolomé Alejandro Alzamora, en cinco de setiembre de mil ochocientos setenta y uno se expidió el edicto siguiente: «Por este primer edicto se hace saber á D. Bartolomé Alejandro Alzamora, que el pleito, que contra el mismo sigue Pedro Gavañy y Ramon en el concepto de heredero de Francisca Ana Ramon, seguido antes por esta y su marido Lorenzo Prohens, sobre pago de caudo de un censo, instancia de dicho Gavañy y con fecha diez y nueve de junio último se dió el auto siguiente: «Por presentacion con el poder y documentos que se acompañan comuniquese por seis dias á D. Bartolomé Alejandro Alzamora.

Y como se ignore el lugar de la residencia del mismo Alzamora, y á fin de que pueda tener efecto la notificacion del auto inserto con respecto al mismo, se espide el presente edicto para que dentro el término de seis dias que se le señalan comparezca á evacuar dicha comunicacion apercibido de que pasado este término sin haberlo verificado se le considerará en rebeldia y se le notificarán los demás decretos, autos y sentencias que se proveyeren en los estrados del Juzgado parandole el perjuicio que hubiere lugar.

Palma cinco setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, Escribano.

Y no habiendo comparecido dicho Alzamora dentro el término señalado á evacuar la comunicacion concedida, con providencia de tres de los corrientes se ha mandado lo siguiente: «Espidanse segundos edictos para que dentro el término de tercero dia se presente D. Bartolomé Alejandro Alzamora á evacuar la comunicacion que se le concedió en providencia de diez y nueve de junio del año próximo pasado al tenor de lo dispuesto en la segunda parte del artículo trescientos treinta y dos de la ley de enjuiciamiento civil.» En su consecuencia se espide este segundo edicto para que dentro el término de tercero dia, que se señala, se presente D. Bartolomé Alejandro Alzamora á evacuar la referida comunicacion advirtiendole, que de no hacerlo se le considerará en rebeldia y se le notificarán los autos y providencias, que recaigan, en los estrados del Juzgado parandole el perjuicio que hubiere lugar.

Palma trece de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, Escribano.

Núm. 1886.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Diego Capella y Mercadal, natural de Ciudadela, de treinta y un años de edad, de estado viudo y de oficio barbero, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escribania del que refrenda en el término de treinta dias contaderos desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, con objeto de evacuar el traslado que del escrito de acusacion de la parte instante tiene conferido en cierta querrela criminal que contra el mismo pende en este Juzgado por estupro, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho corresponda.

Dado en Mahon á diez y seis de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Rafael Blasco.—Pablo Teixidor, escribano.

Núm. 1887.

D. Manuel Golluri y Villar juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Aloy y Garau natural de Santa Margarita y vecino de Artá, para que en el término improrrogable de nueve dias comparezca á este Juzgado y Escribania de D. Andrés Cardell, á fin de notificarle cierta providencia recaida en la causa criminal que se le está instruyendo sobre hurto de sábanas á Miguel Caldentey conductor del predio La Davesa, y no haciéndolo le pararán los perjuicios á que diere lugar.

Dado en Manacor á seis agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Golluri.—Andrés Cardell.

Núm. 1888.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Correos de las Baleares.

Lista de las cartas detenidas en esta Administracion en el presente mes por carecer del franqueo suficiente.

Table with 3 columns: Número de la lista, NOMBRES, DIRECCION. Lists 14 items with names and destinations like Rio Janeiro, Montevideo, Pernambuco, etc.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los interesados. Palma 12 de agosto de 1872.—Por el señor administrador principal.—El oficial de semana, Salvador Bordoy.

Núm. 1889.

JUZGADO MUNICIPAL DE ANDRAITX.

Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de secretario de este Juzgado municipal, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletin oficial para que las personas que aspiren á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en este Juzgado durante el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, acompañando los documentos de que trata el capítulo segundo del reglamento de 10 de abril de 1871.

Andraitx 16 de agosto de 1872.—El juez municipal, Gaspar Moner.

Núm. 1890.

JUZGADO MUNICIPAL DE ARTÁ.

Ocurri la vacante de suplente de secretario de este Juzgado municipal se anuncio al público por medio del Boletin oficial de esta provincia á fin de que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio.

Artá diez y seis de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—El juez municipal, Sebastian Caldentey.

Núm. 1891.

SECRETARIA GENERAL de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la Instruccion pública, estará abierta en la Secretaría general

de esta Universidad la matrícula del curso de 1872 á 1873 para las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias en sus secciones de exactas y físicas, Derecho en las del Civil y Administrativo, Medicina y Farmacia, y de las carreras del Notariado, de Practicantes y de Matronas, desde el 16 al 30 de setiembre próximo, en cuyo mes se celebrarán los exámenes y los ejercicios de oposicion á los premios correspondientes al curso de 1871 á 1872.

Los alumnos satisfarán por derechos del primer plazo de matrícula, en el papel creado al efecto y por cada grupo de 2 á 4 asignaturas inclusive, las cantidades siguientes:

Los que se inscriban para las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia 35 pesetas.

Para las de Filosofía y Letras y Ciencias y carrera del Notariado, 25 pesetas.

Los que soliciten matrícula de una sola asignatura en cualquiera de dichas Facultades y carrera del Notariado, pagarán por ambos plazos 15 pesetas, y 5 pesetas los que lo solicitaren para cualquiera de los semestres de las de Practicantes ó Matronas, sin perjuicio de lo dispuesto en la circular de la Direccion general de instruccion pública de 26 de agosto de 1869 acerca la agrupacion de asignaturas durante el curso.

Los que deseen matricularse presentarán en la mesa del respectivo negociado de esta Secretaría general el papel de pagos al Estado y una papeleta en que bajo su firma expresen las asignaturas que se proponen estudiar. La papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre ó guardador del alumno, y ha de contener las señas de las habitaciones de ambos.

Barcelona 15 de agosto de 1872.—El secretario general, José Blanxart.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Plácido Maria Montolina contra un acuerdo de esa Comision provincial aprobando el arbitrio establecido sobre carruajes de lujo por el Ayuntamiento de esa capital.

Resultando que el reclamante acudió con fecha 2 de febrero del corriente año á dicha Comision provincial quejándose de que ese Ayuntamiento habia establecido el expresado arbitrio, y pidiendo que se declarase ilegal este tributo por oponerse á lo preceptuado en los artículos 3.º y 4.º de la ley de 23 de febrero de 1870, y que se mandase devolver las cantidades cobradas por dicho concepto al reclamante:

Resultando que la Comision provincial en sesion de 25 de mayo, acordó desestimar la instancia de D. Plácido Maria Montolin, teniendo en cuenta que el arbitrio de que se trata debe comprenderse entre los análogos de que habla el art. 4.º de la ley de 23 de febrero; que con él se alivia la clase industrial, buscando el modo de que todos contribuyan á levantar las cargas del comun con arreglo á su fortuna expresada por signos exteriores; y que en la exposicion del decreto y reglamento general expedidos por el Ministerio de Hacienda en 20 de marzo de 1870 se autoriza á los Ayuntamientos para plantear arbitrios sobre carruajes de lujo.

Resultando que contra este acuerdo se alzó el interesado ante el Ministerio; y remitidos los antecedentes por V. S., se pasó el expediente al Consejo de Estado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 53 de la ley provincial vigente:

Resultando que la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto cuerpo ha informado manifestando que en su concepto procede desestimar el recurso, y en apoyo de este dictámen reproduce los fundamentos de esa Comision provincial:

Considerando que el art. 3.º de la ley de 23 de febrero transcrito, en el párrafo primero del 130 de la municipal vigente dispone que sólo será autorizado el establecimiento de arbitrios sobre aquellas obras ó servicios costeados con los fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos, asi como sobre industrias que se ejerzan en la via pública ó en terrenos y propiedades del pueblo.

Considerando que este precepto legal expresa muy claramente que la índole de los arbitrios municipales consiste en que sean el pago de un servicio especial prestado por el comun de vecinos representado por el Municipio á uno ó varios particulares;

Considerando que entendiendo de esta suerte la naturaleza del arbitrio, los artículos 4.º y 5.º de la mencionada ley de 23 de febrero (hoy regla 2.ª y 3.ª, art. 130 de la municipal), determinan los objetos sobre que puede imponerse dicho tributo, como tales servicios prestados por la colectividad á ciertos individuos, y prohiben su actividad sobre objetos de aprovechamiento comun:

Considerando el arbitrio sobre carruajes de lujo no puede tenerse por análogo como comprendido en la enumeracion que hace el expresado art. 4.º, pues los dueños de dichos carruajes no reciben por este concepto servicio alguno especial de la Municipalidad, y por tanto no estan obligados á pagarle:

Considerando que el arbitrio que satisfacen los coches de plaza, con los cuales sin duda se quiere asimilar á los de lujo, se paga en concepto de alquiler de la via pública por estar de parada en un punto obstruyendo más ó menos el tránsito, lo

cual no sucede con estos últimos,

Considerando que tampoco puede fundarse el arbitrio sobre dichos carruajes en el uso de la via al rodar sobre el empedrado, porque entónces deberian pagarle tambien en justa proporcion todos los transeuntes á pié y á caballo, y porque el mencionado art. 5.º de la ley de 23 de febrero prohíbe toda imposicion de arbitrio sobre aceras y empedrados,

Considerando que aunque el tributo de que se trata redundase en beneficio de la clase industrial, como pretende la Comision provincial, esto no autorizaria en manera alguna su establecimiento contra el espíritu y letra de la ley:

Considerando que los signos exteriores de riqueza segun dicha ley no han de tomarse en cuenta para nada al determinar los arbitrios, pues que en estos, como impuesto especial, se prescinde por completo de la mayor ó menor fortuna del que debe pagarle, y se atiende tan sólo, como ya se ha dicho, á la entidad del servicio que recibe:

Considerando que de admitir la doctrina de la Comision provincial de que por via de arbitrio debe irse gravando toda manifestacion de riqueza que aparezca, se autorizaria á los Municipios para establecer, ademá del repartimiento que tiene por base la renta de cada vecino, otro nuevo tributo sobre esa misma renta ó sobre el capital, que ni permite la ley ni podria ménos de ser caprichoso y desigual sobremanera;

Y considerando, por último, que la exposicion del decreto y reglamento general expedidos por el Ministerio de Hacienda en 20 de marzo de 1870, que cita esa Comision provincial, no justifica en lo mas mínimo su acuerdo, tanto por no tener lo que en ella se dice carácter dispositivo, cuanto porque el Ministerio de donde procede es incompetente para tomar resolucion en materia de arbitrios municipales, cuya inspeccion y reglamento corresponde tan sólo á este centro,

S. M. el Rey se ha servido revocar el acuerdo de esa Comision provincial fecha 25 de mayo último disponiendo se diga al Municipio de esa capital que se abstenga en lo sucesivo de imponer arbitrio alguno á los carruajes de lujo, y que devuelva las cantidades que por este concepto haya cobrado indebidamente en el último ejercicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Corporacion municipal de esa capital y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de agosto de 1872.—Ruiz Zoarilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

INFORME DEL CONSEJO DE ESTADO SOBRE EL ASUNTO A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN ANTERIOR, QUE SE INSERTA A CONTINUACION EN CUMPLIMIENTO DE LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY PROVINCIAL VIGENTE.

Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del corriente se remitió á informe de la Seccion el recurso de alzada interpuesto por D. Plácido Maria Montolina contra un acuerdo de la Comision provincial de Tarragona, por el cual se desestimó una reclamacion del interesado contra el arbitrio establecido por la Junta municipal sobre carruajes de lujo.

Fúndase el acuerdo apelado en que el referido arbitrio es uno de los que por analogia consiente el art. 4.º de la ley de 23 de febrero de 1870; pues si bien no va literalmente comprendido en los objetos que el mismo determina, la tiene con alguno de ellos y recae sobre otros que afectan á

obras ó servicios á cargo de los fondos municipales, aliviando á la clase industrial en cuanto busca el medio de que todas las entidades sociales contribuyan á levantar las cargas del comun de un modo proporcional y relativo á su fortuna, demostrada por signos exteriores de riqueza; y en que los Ayuntamientos, al imponer el arbitrio de que se trata, obran dentro del círculo de sus atribuciones, toda vez que en la exposicion del decreto y reglamento general expedido por el Ministerio de Hacienda en 20 de marzo de 1870, fecha posterior á la de la ley de arbitrios á la que aquella se refiere, se les autoriza para plantearlo, motivo que se tuvo presente para relevar á dichos objetos del impuesto suntuario establecido por la ley de 27 de junio de 1867 en obsequio del recargo que que podrian sufrir con el carácter de arbitrio local.

La Seccion está conforme con estas consideraciones, y no halla suficientes á desvirtuarlas las razones que en la alzada se consignan, encaminadas á probar la ilegalidad del arbitrio, y en todo caso lo excesivo de la cuota exigida que el reclamante cree deberia sujetarse á la establecida en la referida ley suntuaria, sin tener en cuenta que ninguna relacion puede establecerse para este punto entre la misma y la de arbitrios, puesto que, segun aquella, las cuotas se satisficían constantemente, y las exacciones por arbitrios únicamente puede hacerse cuando estos se hallen establecidos.

En consecuencia de todo lo expuesto. Opina la Seccion que debe declararse improcedente el recurso de alzada que motiva este informe.

A la consulta elevada á este Ministerio por la Diputacion provincial de Huelva acerca del exámen y aprobacion de cuentas municipales respectivas á los años 1868-69, 1869-70 y 1870-71, ha recaído por resolucio fecha 30 de julio último la Real orden siguiente:

«En el expediente de consulta elevada á este Ministerio por la Diputacion de esa provincia sobre que se determine la Autoridad á quien compete la aprobacion de las cuotas municipales correspondientes á los años 1868-69 al 70-71, ambos inclusive:

Vistos los artículos 54, 154 al 163 del decreto sobre organizacion municipal de 21 de octubre de 1868, que imponen á los Ayuntamientos la formacion anual de cuentas, publicacion de actas de arqueo y extractos del libro de intervencion, y el procedimiento para el exámen, discusion y aprobacion de relacionadas cuentas.

Visto el art. 14 del decreto sobre organizacion provincial de la misma fecha, que concede el carácter de inmediatamente ejecutivos y sin ulterior recurso á los acuerdos de las Diputaciones sobre aprobacion de los presupuestos y cuentas municipales:

Vistos los artículos 67 en su núm. 3.º, 77 de la ley municipal, fecha 20 de agosto de 1870, que establecen la competencia del Ayuntamiento para todos los asuntos de la Administracion municipal, que comprende entre otras cosas la inversion y cuenta de los impuestos necesarios para la realizacion de los servicios municipales cuyos acuerdos, como de su competencia, son ejecutivos; los artículos 153 al 158 relativos al exámen, discusion, censura y aprobacion de las cuentas de indicados fondos;

Visto el art. 156 que somete la aprobacion de las mismas á la Asamblea de Vocales asociados, organizada con arreglo á lo prevenido en el cap. 3.º de dicha ley,

exceptuando única y exclusivamente las cuentas contra que se reclamare por infraccion de ley ó malversacion de fondos cuya aprobacion corresponde á la Comision provincial, previos los trámites establecidos en el párrafo segundo del mencionado artículo:

Visto el decreto de 20 de agosto de 1870, por cuyo art. 2.º se reconoce que los de 1868 anteriormente expresados, elevados á leyes por las Córtes Constituyentes, tienen fuerza y vigor hasta que las Corporaciones populares se hallen constituidas con arreglo á las nuevas leyes sobre organizacion municipal y provincial:

Considerando que las leyes miran al porvenir: que son preceptos obligatorios establecidos por el legislador: que las posteriores derogán á las anteriores si las son contrarias, y especialmente cuando la derogacion se halla concebida en términos explícitos como suceden en el caso presente y aparece de la disposicion 1.ª de las adicionales á la ley de 1870 expresada;

S. M. ha tenido á bien resolver que la aprobacion definitiva de las cuentas municipales correspondientes á ejercicios de supuestos posteriores á 1868, y anteriores á la fecha en que se constituyeron los actuales Ayuntamientos, es de la competencia de las Diputaciones provinciales, cuyos acuerdos en la materia son inmediatamente ejecutivos sin ulterior recurso: que las posteriores á aquella fecha deben ser aprobadas por la Asamblea de asociados y por mayoria absoluta de votos, limitándose las facultades de las Comisiones provinciales á aprobar las cuentas que no lo hubieren sido por la Asamblea ó á las que se hiciera protesta por infraccion de la ley ó malversacion de fondos únicos casos taxativamente expresos en la ley; y por último, que las cuentas de ejercicios anteriores al decreto de 1868 que estableció las bases de la actual organizacion de los Ayuntamientos deben ser aprobadas en la forma establecida en la legislacion vigente en la época en su formacion y por las Autoridades que determina ó hayan sustituido á las mismas con arreglo á las nuevas leyes.»

Y de la propia Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputacion provincial á los fines que se expresan. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1872.—Ruiz Zoarilla.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 16 de agosto.)

ANUNCIOS.

EL TESORO DEL MUNICIPIO

ó
Guia práctica de alcaldes, concejales y secretarios de Ayuntamiento, síndicos, alcaldes de barrio, Junta municipal y sus asociados y demás funcionarios municipales, para la aplicacion de la nueva Ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonia con las demas leyes cuya observancia les está prevenida.

POR

DON ANTONIO DE GONGORA Y GOMEZ,
Jefe honorario de Administracion civil, condecorado con varias cruces de distincion, y secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.

Precio del libro 5 reales en toda España franco de porte.

Los pedidos se hará á D. Antonio de Gongora.—Madera baja.—11.—bajo, derecha, acompañando su importe en libranza ó sellos de franqueo.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.